

RESOLUCIÓN No. 054 DE 2026
(17 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y EL PROCESO DE ELECCIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 537 de 2017), el Acuerdo Municipal de creación del Instituto, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011 establece medidas para formalizar, fomentar y regular el sector de espectáculos públicos de las artes escénicas en Colombia, con el propósito de fortalecer el sector mediante la implementación de mecanismos que favorezcan el incremento de sus recursos, generen incentivos tributarios y simplifiquen los trámites, procedimientos y requisitos para la realización de estos eventos.

Que la citada ley creó la Contribución Parafiscal Cultural, cuyo hecho generador es la boletería o derecho de asistencia a espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la boletería individual cuyo costo sea igual o superior a tres (3) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, modificado en lo pertinente por el Decreto 537 de 2017, reglamenta los procedimientos para el giro, ejecución y seguimiento de los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural, señalando que los municipios conformarán en su jurisdicción una instancia denominada *Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas*.

Que dicho Comité tiene a su cargo definir en cada vigencia fiscal el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública y el monto para escenarios de naturaleza privada o mixta, así como determinar los proyectos beneficiarios de dichos recursos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1493 de 2011, el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil mediante la Resolución No. 119 del 13 de septiembre de 2024, creó el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural y se adoptaron los mecanismos para la administración de dichos recursos en el municipio.

Que el Artículo Sexto de la citada resolución estableció la conformación del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

"Que mediante la Resolución No. 021 del 16 de marzo de 2026, se dejó sin efectos la Resolución No. 119 de 2024 y, adopta mecanismos para la administración, asignación y ejecución de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el citado Parágrafo Cuarto del Artículo séptimo de la Resolución No. 021 de 2026, se hace necesario establecer formalmente los lineamientos, requisitos, parámetros operativos y el cronograma definitivo para la conformación del Comité de Contribución Parafiscal y el desarrollo de la mencionada asamblea democrática de elección."

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS DELEGADOS INSTITUCIONALES: Cuando el(la) Alcalde(sa) Municipal, el(la) Secretario (a) de Hacienda o el(la) Director(a) General del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil deleguen su representación en el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, deberán comunicar formalmente dicha decisión a la Secretaría Técnica del Comité mediante acto administrativo o comunicación oficial interna.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPRESENTANTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA: El representante del Consejo Municipal de Cultura será escogido autónomamente por los propios consejeros en sesión formal. El postulado deberá acreditar conocimiento o experiencia en el sector de las artes escénicas, y su condición de artista, gestor o productor de conformidad con la Resolución 119 de 2024. Su designación deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría Técnica del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, adjuntando copia del acta correspondiente en la que conste su elección.

ARTÍCULO TERCERO: PROCESO DE CONVOCATORIA Y ELECCIÓN: El Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil coordinará el proceso de elección de los representantes privados del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, de acuerdo con una metodología que responde a los principios democráticos de participación, pluralidad y equidad de representación.

Parágrafo Primero: Si vencidos los plazos de la presente convocatoria los sectores artísticos y los productores de las artes escénicas no inscriben candidatos, o ninguno resulta habilitado, el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil podrá invitar directamente a representantes del sector artístico y de los productores para conformar e integrar el Comité.

Parágrafo Segundo: La elección de los representantes se efectuará mediante el desarrollo de las siguientes etapas consecutivas:

1. Publicación oficial de la convocatoria a través de los canales institucionales.
2. Proceso de inscripción virtual de candidatos y electores.
3. Verificación y validación de requisitos y publicación de lista preliminar.
4. Recepción y resolución de observaciones o reclamaciones a las postulaciones.
5. Publicación definitiva de candidatos y votantes habilitados.
6. Elección democrática mediante Asamblea General sectorial.

Parágrafo Tercero: La elección de los representantes del sector privado y artístico mediante la presente asamblea se materializará de forma obligatoria e independiente del monto del recaudo anual de la contribución en la vigencia, toda vez que su participación en el Comité es un presupuesto de gobernanza democrática y paridad sectorial exigido por la norma local.

ARTÍCULO CUARTO: CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA: El Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil utilizará los medios de comunicación a su alcance para la difusión de la presente convocatoria, la cual se regirá por los plazos, fechas y lugares descritos a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación del acto administrativo de convocatoria	21 de julio de 2026	Página web institucional (https://sangilculturayturismo.com/) y cartelera ICT
Proceso de inscripción de los candidatos y votantes	28 al 31 de julio de 2026	Virtual (Diligenciando formulario web y allegando soportes en un único PDF)
Verificación y validación de requisitos	03 al 06 de agosto de 2026	Secretaría Técnica ICT
Publicación de la lista preliminar de candidatos y votantes	11 de agosto de 2026	Página web institucional del Instituto (https://sangilculturayturismo.com/)
Recepción de observaciones o reclamaciones	12 al 14 de agosto de 2026	Correo electrónico: apoyoictsangil@gmail.com
Publicación definitiva de la lista de candidatos y votantes habilitados	19 de agosto de 2026	Página web institucional del Instituto (https://sangilculturayturismo.com/)
Elección mediante Asamblea de representantes del sector de productores y del sector artístico	24 de agosto de 2026	Calle 12 número 9 – 51 Piso 3 Salón de reuniones ICT

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de actas de elección	25 de agosto de 2026	Página web institucional (https://sangilculturayturismo.com/) y cartelera ICT
Publicación del Acto administrativo de conformación y reconocimiento del Comité	26 de agosto de 2026	Página web institucional (https://sangilculturayturismo.com/) y cartelera ICT

Parágrafo Primero: Los aspirantes a candidatos deberán adjuntar a la inscripción su hoja de vida con soportes documentales idóneos que acrediten su trayectoria cultural o en la producción de espectáculos públicos de las artes escénicas en la jurisdicción del municipio de San Gil, según sea el sector de postulación.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHO A VOTO (ELECTORES): Tendrán derecho a voto en la correspondiente asamblea los ciudadanos que se inscriban y certifiquen las siguientes calidades:

- Los productores de espectáculos públicos registrados en el municipio de San Gil, verificables mediante su registro vigente en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, o que en su defecto demuestren la realización de espectáculos en el municipio de San Gil.
- Los artistas, creadores y gestores culturales del sector de las artes escénicas (teatro, danza, música, circo o magia), residentes en el municipio de San Gil, con trayectoria demostrable en el sector municipal.

ARTÍCULO SEXTO: SISTEMA DE VOTACIÓN: La elección de los delegados se realizará de forma separada por cada sector en la asamblea general. El mecanismo será mediante votación directa y secreta de los electores habilitados presentes en la sesión. Resultará elegido como miembro principal ante el Comité quien obtenga la mayoría simple de los votos válidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EMPATE: En caso de presentarse empate en el primer lugar de votación de un sector, se realizará de forma inmediata una nueva votación en la asamblea únicamente entre los candidatos empatados. De persistir la igualdad de votos, la designación se definirá por medio de sorteo público (balotas, cara o sello o número mayor) coordinado por la mesa organizadora de la asamblea.

ARTÍCULO OCTAVO: VERIFICACIÓN PREVIA: El área técnica del Instituto de Cultura y Turismo verificará exhaustivamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales de candidatos y electores con antelación a la asamblea, publicando las listas definitivas de conformidad con el cronograma.

ARTÍCULO NOVENO. PERÍODO DE REPRESENTACIÓN: Conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 021 de 2026, los representantes elegidos del sector de productores y del sector artístico actuarán en el Comité por un periodo de máximo dos (2) años, contados a partir de su debida incorporación oficial en el acto de conformación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. CARÁCTER HONORÍFICO: La participación de los representantes de la sociedad civil y del sector privado en el Comité de la Contribución Parafiscal será ad honorem, por lo tanto, no recibirán remuneración económica, honorarios ni generarán vínculo laboral con el ICT o el municipio de San Gil.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS PRIVADOS Y ARTÍSTICOS: De acuerdo con la normatividad nacional y las resoluciones locales vigentes, los representantes elegidos deberán cumplir activamente las siguientes funciones en el seno del Comité:

1. Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
2. Indicar cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previo examen de viabilidad técnica y legal.
3. Asesorar a la Dirección General del Instituto de Cultura y Turismo en la determinación de los lineamientos para la correcta administración, priorización y asignación de los recursos públicos recaudados.
4. Establecer los criterios objetivos para priorizar las modalidades de la destinación específica en proyectos de infraestructura (construcción, adecuación, mejoramiento y dotación) de los escenarios para los espectáculos de las artes escénicas.
5. Propender por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiados se pongan al servicio de los productores y artistas locales que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamos, comodato, alquiler u otro título concertado.
6. Conceptuar técnicamente sobre los términos de referencia de las convocatorias públicas destinadas a la asignación de recursos para escenarios de naturaleza privada o mixta.
7. Solicitar informes detallados sobre el avance y la ejecución física y presupuestal de los recursos parafiscales asignados.
8. Mantener permanentemente informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de base sobre las discusiones, actas y decisiones que se adopten en el Comité.
9. Participar en la redacción y aprobación del reglamento interno del Comité, el cual estipulará los quórum y la designación de su Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SESIONES: Conforme a la modificación introducida por la Resolución No. 021 de 2026, el Comité sesionará de forma ordinaria dos (02) veces al año y de manera extraordinaria cuando las necesidades institucionales, del recaudo o de proyectos prioritarios lo requieran, por convocatoria de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida de manera permanente por el(la) Director(a) General del Instituto de Cultura y Turismo o su delegado, encargándose de:

- Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- Elaborar detalladamente las actas de cada sesión y custodiar el archivo oficial del Comité.
- Hacer riguroso seguimiento técnico al cumplimiento de las decisiones y proyectos viabilizados.

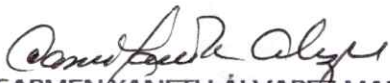
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VACANCIAS: En caso de presentarse ausencia definitiva, renuncia, fallecimiento o inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas por parte de un representante principal electo de los productores o artistas, el cargo será asumido para el resto del período institucional por el candidato que hubiese ocupado el segundo lugar en votación en la asamblea de elección del sector correspondiente. Ante la imposibilidad de aplicar esta regla, se procederá según lo estipulado en el Parágrafo Primero del Artículo Tercero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GARANTÍAS INSTITUCIONALES: El Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil garantizará la absoluta transparencia, la publicidad de los actos, la equidad en la participación sectorial y el irrestricto cumplimiento de la normativa legal vigente durante el desarrollo de todas las fases del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).



CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ
 Directora General Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramírez - Asesora Jurídica Externa	
---------------------------------------	--	--